

Rechaza Solicitud de Permiso de Obra Menor –  
Ampliación de hasta 100 m2 ING N° E-44 De Fecha  
31.01.2022.

UBICACIÓN:

LA SERENA N° 971 - 973

CAMILO HENRIQUEZ N° 3426

RESOLUCIÓN N° 1820/ 192 /2022

RECOLETA,

25 AGO 2022

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. N° E-44 de fecha 31.01.2022 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Permiso de Obra Menor – Ampliación de hasta 100 m2*, para la propiedad ubicada en **LA SERENA N° 971- 973 – CAMILO HENRIQUEZ N° 3426**, con destino **EQUIPAMIENTO COMERCIAL - Restaurante y Local de Escala Básica – RESIDENCIAL - Vivienda**.
2. Correo Electrónico de fecha 29.03.2022 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DIGITAL N° E-269 de fecha 29.05.2022, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes:

- a) **Observación N° 1.4, 10.2, 14.1 y 49:** La observación solicita aclarar superficies que se encuentran en sector de antejardín, por calle Camilo Henríquez de 2,0 metros, solicitando acogerse al artículo 122° de la LGUC. En respuesta de observaciones se indica que “se solicita mantener bajo el artículo 122° una parte amparada en el Certificado entregado por Dirección de Obras Municipales que indica que para este caso en particular, el artículo 122° mantiene su vigencia (Dirección de Obras no ha solicitado que adopte la línea de edificación punto 2, de Ordinario N° 1820/493/2019”.

No cumple la observación, según indica el artículo 122° “en los antejardines fijados en los planes reguladores sólo podrán efectuarse las construcciones que estén expresamente admitidas en la Ordenanza del respectivo instrumento de planificación. Sin embargo de lo anterior, podrán autorizarse construcciones provisorias (el subrayado es nuestro), conforme al artículo 124°. Entendiendo que dichas construcciones según especificaciones técnicas no cumplen el carácter de provisorio.

Es dable mencionar que el Ordinario N° 1820/493/2019 en su inciso final señala que “de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.4.17 de la OGUC, las obras señaladas en la Boleta de permiso para Edificar N° 242 de fecha 21.11.1995 que **no fueron recibidas** por esta Dirección de Obras Municipales en el contexto del Certificado de Recepción Final (referido a 63.80 m2, de local destinado a Restaurante) N° 25 de fecha 22.02.1996, han permanecido paralizadas por más de tres años y por tanto sus autorizaciones se encuentra **CADUCAS**, debiendo ser normalizadas bajo un nuevo permiso de Edificación a la brevedad posible. Entendiendo por ende que las construcciones deben acogerse a lo señalado en el artículo 122° de la LGUC, no cumpliendo con la observación.

- b) **Observación N° 1.3, 14.2 y 53:** La observación solicita aclarar los estacionamientos mínimos que debe cumplir según lo indicado en el cuadro N°9 del artículo 5.2.4 del PRR. Tanto para estacionamientos livianos, carga y descarga y bicicletas, junto con considerar la cuota mínima de estacionamiento para personas con movilidad reducida según el artículo 2.2.8 de la OGUC. Para dar respuesta a la observación se menciona que "se calculan en plano y grafican en planta de arquitectura", respecto a las planimetrías se grafican tres (3) estacionamientos para vehículos livianos, dos de ellos en estacionamiento doble y un (1) estacionamiento de bicicleta.

No cumple con la observación, puesto que según lo solicitado en el cuadro N°9 del artículo 5.2.4 del PRR, solicita para los destinos declarados tres (3) vehículos livianos, un (1) estacionamiento de carga y descarga y un (1) estacionamiento de bicicletas. Faltando por conseguir un estacionamiento de carga y descarga, según lo señalado en el artículo 7.1.2.3 del PRMS. No cumple la observación.

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Permiso de Obra Menor – Ampliación de hasta 100 m2, ING DIGITAL N° E-44* de fecha 31.01.2022, para la propiedad ubicada en **LA SERENA N° 971- 973 – CAMILO HENRIQUEZ N° 3426**, con destino **EQUIPAMIENTO COMERCIAL – Restaurante y Local de Escala Básica – RESIDENCIAL- Vivienda**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-44** de fecha 31.01.2022, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



**ALFREDO PARRA SILVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/fcm\_24.08.2022  
DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- **Sr. Mauricio Céspedes Riquelme y Elizabeth Céspedes Riquelme.**  
Propietarios – La Serena 971, Recoleta
- **Sr. Edson Ahumada Zúñiga.**  
Profesional Competente – Fernando Lazcano N° 1450, dpto. 1301, San Miguel.

I.D.Doc: 1996445